|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2017Ginebra, 15-25 de mayo de 2017** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 14** | **Documento C17/54-S** |
|  | **31 de marzo de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General |
| MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN EL RÉGIMEN COMÚN DE LAS NACIONES UNIDAS |

|  |
| --- |
| ResumenEl presente documento es un Informe sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo primer periodo de sesiones (2016) en relación con las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas.Acción solicitadaSe invita al Consejo **a tomar nota** de las modificaciones de las correspondientes decisiones de los Estatutos del Personal aplicables a los funcionarios de nombramiento introducidas por el Secretario General, de conformidad con la Resolución 647 del Consejo (modificada).De acuerdo con la Resolución 46 (Kyoto, 1994), se invita al Consejo **a aprobar** la escala de sueldos aplicable a los funcionarios de elección, tal como figura en el proyecto de Resolución contenido en el Anexo al presente documento.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencia[*Resolución 46*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res46) *(Kyoto, 1994);* [*Resolución 647*](http://www.itu.int/council/pd/council-res-dec-e.docx#r647) *del Consejo (modificada).* |

# I Condiciones de empleo de los funcionarios de elección

A Miembros del personal de las categorías profesional y superiores

1 Basándose en las Recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para el año 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó Decisiones en su Resolución 71/264, de 23 de diciembre de 2016, sobre las condiciones de servicio de los miembros del personal de las categorías profesional y superiores.

Escala de sueldos básicos/mínimos

2 Con efecto a partir del 1 de enero de 2017, se ha ajustado en un 1,02% la escala de sueldos básicos/mínimos que indica los sueldos brutos anuales y netos tras la aplicación de la contribución del personal.

3 Con arreglo a la práctica establecida, se ha implementado la escala de sueldos básicos/mínimos revisada, con arreglo a la fórmula "sin pérdida ni ganancia". En consecuencia y atendiendo a la introducción de la escala de sueldos básicos/mínimos revisada en 1 de enero de 2017, se han reducido en un 1,02% los multiplicadores de ajuste por lugar de destino aplicables en todos los lugares de destino. De este modo, aunque la parte correspondiente al sueldo básico en la remuneración neta haya aumentado en dicho 1,02%, el elemento de ajuste atendiendo al lugar de destino se ha reducido en el mismo porcentaje, de forma que el importe de la remuneración total (salario básico más ajuste por lugar de destino) haya permanecido invariable en moneda local, si se exceptúan unos cuantos cambios de poca importancia que hubo que introducir para redondear el total.

4 La escala de sueldos básicos/mínimos se utiliza también para calcular una parte de las prestaciones inherentes al cese en el servicio (subsidio de repatriación, indemnización por rescisión de nombramiento y subsidio de fallecimiento, según proceda). Los funcionarios que abandonen el servicio en la Unión a partir del 1 de enero de 2017 inclusive y que tengan derecho a recibir dichas prestaciones se beneficiarán del ajuste de esa escala.

B Funcionarios de la categoría de Servicios Generales

5 De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), basadas en los resultados del estudio realizado en Ginebra, y de conformidad con la Resolución 647 del Consejo, la escala de sueldos del personal de Servicios Generales en Ginebra se ha reducido en un 1,8% en relación con la escala anterior. Esa reducción entró en vigor el 1 de junio de 2016 y se aplica a todo el personal de Servicios Generales contratado por la Unión a partir de esa fecha. La anterior escala salarial se mantendrá para el personal de Servicios Generales contratado antes del 1 de junio de 2016 hasta que se armonice con la escala revisada.

6 Sin embargo, el procedimiento general para introducir ajustes provisionales en las escalas de sueldo de los funcionarios de la categoría de Servicios Generales en Ginebra exige un ajuste en los salarios netos de dichos funcionarios cuando el índice de precios al consumo (IPC) de Ginebra varíe en un 5% con respecto al índice de referencia utilizado cuando se realizó el anterior a juste, o cada 12 meses, escogiéndose la opción más temprana.

7 Entre septiembre de 2015 y septiembre de 2016, el IPC en Ginebra registró un aumento del 0,2%. Una vez considerado el factor de imposición local, el aumento neto resultante de la escala de sueldos es del 0,18%. Por consiguiente, en aplicación el procedimiento antes mencionado, los salarios netos del personal de la categoría de Servicios Generales contratado a partir del 1 de junio de 2016 aumentaron un 0,18% a partir del 1 de septiembre de 2016. La escala de sueldos vigente antes del 1 de junio de 2016 sigue siendo aplicable para los funcionarios contratados antes de esa fecha.

# II Condiciones de empleo de los funcionarios de elección

8 De conformidad con la Resolución 46 (Kyoto, 1994), la remuneración de los funcionarios de elección se fija teniendo en cuenta el sueldo máximo pagado al personal de nombramiento sobre la base de los porcentajes señalados en dicha Resolución. Así pues, se ha revisado la remuneración de los funcionarios de elección como consecuencia del incremento del nivel de remuneración del personal de nombramiento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su último periodo de sesiones.

9 Mediante su Acuerdo 593, el Consejo aprobó la aplicación del nuevo conjunto integral de la remuneración del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores propuesto por la Comisión de Administración Pública Internacional y adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 70/244 de 23 de diciembre de 2015.

10 Ese nuevo conjunto integral de la remuneración se aplica, por consiguiente, a los oficiales de elección en lo que respecta a los beneficios y derechos previstos en el Reglamento y las Reglas de Personal aplicables a los oficiales de elección, como se indica en el proyecto de Resolución anexo. Se han modificado en consecuencia el Reglamento y las Reglas de Personal para reflejar las condiciones del nuevo conjunto integral de la remuneración. En el proyecto de Resolución anexo se encarga al Secretario General que proceda a dicha revisión para su presentación a la próxima reunión del Consejo.

AnexO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Condiciones de empleo de los funcionarios de elección de la UIT

El Consejo,

vistas

las disposiciones de la Resolución 46 (Kyoto, 1994) adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios,

habiendo examinado

el Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en el régimen común a raíz de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 71º periodo de sesiones sobre las condiciones de servicio (Resolución 71/264 de 23 de diciembre de 2016),

aprueba

la siguiente escala de sueldos con efecto al 1 de enero de 2017 para los funcionarios de elección de la UIT:

|  |  |
| --- | --- |
|  | USD anuales |
|  | Bruto | Neto |
| Secretario General | 233 024 | 169 296 |
| Vicesecretario Generaly Directores de las Oficinas | 211 967 | 155 398 |

resuelve además

que se apliquen a los oficiales de elección los elementos del nuevo conjunto integral de la remuneración del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, adoptado por el Consejo en su Acuerdo 593, propuesto por la Comisión de Administración Pública Internacional y aprobado por la Asamblea General de las Naciones unidas en su Resolución 70/244 de 23 de diciembre de 2015,

encarga al Secretario General

que revise consecuentemente el Reglamento de Personal y las Reglas de personal aplicables a los oficiales de elección para su presentación a la próxima reunión del Consejo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_